

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 16**ACCESO A LOS MERCADOS - MIEMBROS DE RECIENTE ADHESIÓN**

1. La Arabia Saudita, la ex República Yugoslava de Macedonia, Viet Nam y Tonga, como Miembros de muy reciente adhesión, no se verán obligados a asumir ningún nuevo compromiso de reducción arancelaria.
2. En el caso de todos los demás Miembros de reciente adhesión, y en la medida en que la aplicación de los compromisos asumidos en la adhesión a la OMC se superponga a los compromisos que dichos Miembros hayan de asumir en relación con las presentes Modalidades, el punto de partida para la aplicación de los compromisos asumidos en relación con estas Modalidades con respecto a esas líneas arancelarias será un año después del cumplimiento de los compromisos resultantes de la adhesión.
3. En el caso de los Miembros de reciente adhesión, el plazo para la aplicación puede prolongarse hasta [dos] años después de que termine el plazo para la aplicación de los países en desarrollo Miembros.
4. Los Miembros de reciente adhesión tendrán derecho a moderar los recortes que habría requerido la aplicación de la fórmula estratificada en hasta 5 puntos porcentuales *ad valorem* en cada banda. Además, los aranceles finales consolidados iguales o inferiores al 10 por ciento estarán exentos de reducción.
5. Los Miembros de reciente adhesión que sean pequeños y de ingresos bajos y con economías en transición¹ no estarán obligados a efectuar reducciones de los aranceles finales consolidados.
6. En las secciones pertinentes del presente documento figuran disposiciones más específicas.

¹ Esto es aplicable a Albania, Armenia, Georgia, Moldova y la República Kirguisa.